

AUTO N° 112 DE 2015

(Febrero 4)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que el día Veinticuatro (24) de Febrero de 2015, se procede atender denuncia presentada por el señor WILLIAN DIAZ, en la que advierte la tala de árboles en los manantiales LAGUA Y MAGALOTES, vereda los "TOPITOS" y QUEBRACHAL, zona rural del Municipio de Fonseca – La Guajira. Bajo radicado interno 088 del 24 de Febrero de 2015.

Que en atención a la información recibida se avoca conocimiento con el Auto de trámite No 180 del 24 de Febrero de 2015 y se ordena la práctica de La visita con personal idóneo de la corporación con el fin de constatar la situación y conceptualizar al respecto.

Que mediante informe 344-094 del 13 de Marzo, el técnico de la corporación que atendió la visita concluye lo siguiente:

(...)

*La visita se realizó el día 24 de febrero del presente año, su desarrollo incluyó un recorrido por el predio, con el fin de observar los árboles y comprobar la veracidad de la denuncia presentada por el quejoso. Al llegar al sitio atiende la visita el señor Victor Fernández, quien habita en la finca de propiedad del señor Efrain Egurrola Matos; en calidad de administrador esta persona manifiesta que el propietario vendió los árboles al señor LUÍS FERNANDO PLATA MENDOZA, conocido con el remoquete del MELLO PLATA, residente entre calles 15 y 16 con carrera 12 a tres casas del puesto de salud del Barrio primero de Julio Municipio de Fonseca, con autorización que se realice la tala y el posterior aprovechamiento de dos árboles, los individuos cortados son de las especies Guaimaro (*Poulasenia armata*) cortado Uno, caracoli (*Anacardium excelsum*) cortados tres, Peruétano (*Parynarium pachyphyllum*) cortado uno, Leoncito cortado uno, Mulato (*Bursera simoruba*) cortados tres. Además de esto indica que la madera de los árboles relacionados fue comercializada en Fonseca.*



Los árboles cortados se localizan al sector norte de la finca Santa Teresa a una distancia aproximada de 200 Mts del cauce del manantial de Magalote que atraviesa el predio en sentido Noreste, siendo esta una zona de protección donde se encuentran reductos de árboles del bosque primario con especies de la misma familia de las cortadas, el recorrido de inspección y verificación de los sitios y árboles cortados se realizó en asocio del señor Victor Fernández, administrador de la finca del señor Efrain Egurrola Matos, quien manifestó que los árboles fueron vendidos por el propietario para conseguir dinero y poder arreglar las cercas perimetrales de la finca que se encuentran en mal estado, del

cual comentan en la comunidad de quebrachal que es la persona que le está vendiendo la madera al señor Mello Plata.

Cuadro de árboles cortados en la finca Santa Teresa por el señor Luis Fernando Plata Mendoza (Mello Plata)

En el sitio no se encontró madera semi elaborada de los árboles cortados ya que el talador se la

No de árbol	N.C.	PARCELAS	N.C.	DAP	H.T	DAPP	AB	F	CD	V.T.	FAMILIA
1	Caracol		Anacardium excelsum	1,24	20,00	1,5378	1,2078310	0,70	1	16,9068946	EUPHORBIACEAE
2	Caracol		Anacardium excelsum	1,32	20,00	1,7424	1,3684810	0,70	1	19,1587194	APOCYNACEAE
3	Comerol		Anacardium excelsum	1,14	16,00	1,3225	1,0386915	0,70	1	17,8138448	APOCYNACEAE
4	Leoncito			1,36	20,00	1,8296	1,4526758	0,70	1	20,3378618	APOCYNACEAE
5	Perequetana		Parymanum pachyphy	1,26	12,00	1,5625	1,2271875	0,70	1	20,3083750	APOCYNACEAE
6	Mulato		Bursera simaruba	0,85	16,00	0,7225	0,5674515	0,70		6,3554568	BIGNONIACEAE
7	Mulato		Bursera simaruba	0,85	16,00	0,7225	0,5674515	0,70	1	6,3554568	APOCYNACEAE
8	Mulato		Bursera simaruba	0,85	16,00	0,7225	0,5674515	0,70	1	6,3554568	BIGNONIACEAE
										97,4111200	

había llevado al momento de entrar a verificar los hechos, pero se encontró en flagrancia (delito flagrante) en momentos en que cargaba el vehículo Nissan Patrol color verde con letreros a los laterales para trasladarla hasta Fonseca, en el momento se trató de pedir apoyo policial pero por falta de señal en el equipo de comunicación Móvil no fue posible por falta de señal, el vehículo fue seguido hasta la población de potrerito donde el señor mello Plata se escondió para evadir pudiese ser capturado.

Cuando pudimos tener señal nos comunicamos de inmediato con el Director de la Territorial Sur quien se comunicó con la policía la cual encontramos en la entrada de la vía de Almapoque con quienes hablamos y se le informó donde se había escondido el señor mello Plata en la comunidad de Potrerito.

Por comentarios de los mismos aserradores ya agrupados en asociación quienes buscan alternativas para no seguir talando bosque, y algunos ya retirados el señor Luis Fernando Plata Mendoza es la persona que en la actualidad ejerce mayor presión sobre los pocos individuos (árboles) que quedan en los relictos de bosques si se pudiesen llamar axial en el territorio Guajiro.

El señor Luis Fernando Plata Mendoza (Mello plata) tomó una actitud agresiva contra el funcionario que atendió el caso, se mostró muy agresivo con insultos de palabra hasta el punto que intervino el señor Víctor Fernández administrador de la finca Santa Teresa, diciéndole que las cosas no eran así que tuviera calma y que el funcionario andaba en cumplimiento del deber.

RECOMENDACIÓN:

Teniendo en que algunas de los árboles especie, se encuentra en la lista de las especie protegidas, y otras no, es de aclarar que toda actividad que pueda afectar la conservación de la masa boscosa, fauna, micro fauna y en general el ecosistema se deben tomar los correctivos de ley y en consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(...)

Que la corporación en mérito de lo anteriormente expuesto inicia Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones mediante. Auto 321 del 30 de Marzo de 2015 y Dispone:

- **Artículo Primero:** Iniciar Indagación Preliminar en los términos y para los fines previstos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009. A los señores EFRAIN EGURROLA MATOS Y LUIS FERNANDO (Mello) PLATA, VICTOR FERNANDEZ.
- **Artículo Segundo:** decretar las siguientes pruebas: - escuchar en declaración libre a los implicados para que depongan sobre los hechos materia de la presente indagación.
- **Artículo Tercero.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

Que mediante oficio 344.088 y en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades publica, se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que nos aportara información del predio que nos ocupa.

Que mediante respuesta de la solicitud realizada a Registro de Instrumento Público, se constató que el propietario del bien, es el señor JAIME ENRIQUE EGURROLA MATOS. Y no el señor EFRAIN EGURROLA MATOS. Por lo que se procede a citar al señor JOSE VICTOR FERNANDEZ SARMIENTO, quien se determina es el administrador del bien denominado "Santa Teresa", y al señor, LUIS FERNANDO PLATA. Quien presuntamente fue el autor material de la tala indiscriminada. Con el fin de determinar la autoría intelectual de la tala.

Que el dia siete (7) de abril de la presente anualidad se presentó en la corporación previa citación el señor JOSE VICTOR FERNANDEZ SARMIENTO, identificado con C.C.# 17.950.149 expedida en Barrancas La Guajira a una diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación , después de enterarlo de los generales de ley contenidos en el Art 33 de la constitución nacional, procedimos hacerle un interrogatorio referente a los hechos que son materia de investigación. Quien manifiesta ser el administrador del predio "Santa Teresa", como también aclara que el solo cumplía órdenes del propietario del predio, quien ordeno la venta de la madera, al señor (mello) PLATA, y que hubo un pago por la madera allí talada.

Que el día 26 de Mayo del presente año se presentó en la corporación previa citación el señor LUIS FERNANDO PLATA identificado con C.C.# 5.159.785 residenciado en la carrera 12 número 15-33 barrio Primero de Julio de Fonseca - La Guajira a una diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación , después de enterarlo de los generales de ley contenidos en el Art 33 de la constitución nacional, procedimos hacerle un interrogatorio referente a los hechos que son materia de investigación. Quien manifiesta ser el comprador de la madera que se talo en el predio "Santa Teresa", como también aclara que el solo compro la madera que el propietario el señor JAIME EGURROLA, le vendió por un valor de \$ 2.500.000 pago en efectivo.

Que el día 28 de Mayo del 2015 año se presentó en la corporación previa citación el señor JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS, identificado con C.C.# 17.046.541 residenciado en la calle 5 Número 2-66 Barrio El Centro de San Juan del Cesar - La Guajira a una diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación , después de enterarlo de los generales de ley contenidos en el Art 33 de la constitución nacional, procedimos hacerle un interrogatorio referente a los hechos que son materia de investigación. Quien manifiesta ser el propietario de la madera que se talo en el predio "Santa Teresa", quien aclara que no sabía que había que pedir permiso para vender lo que está dentro de su propiedad, que necesitaba el dinero por ello vendió la madera, y que está dispuesto a compensar el daño causado.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a presuntos incumplimientos a los requerimientos hechos en lo concerniente a la tala de árboles cortados localizados al sector norte de la finca Santa Teresa a una distancia aproximada de 200 Mts del cauce del manantial de Magalote que atraviesa el predio en sentido Noreste, siendo esta una zona de protección donde se encuentran reductos de árboles del bosque primario con especies de la misma familia, la tala y el posterior aprovechamiento de los individuos cortados son de las especies Guaimaro (Poulasenia armata) cortado Uno, caracolí (Anacardium excelsum cortados tres, Peruétano (Parynarium pachyphy) cortado uno, Leoncito cortado uno, Mulato (Bursera simoruba) cortados tres. Además de esto indica que la madera de los árboles relacionados fue comercializada en Fonseca.

Que una vez analizado las pruebas testimoniales del expediente y los registros fotográficos del expediente analizado por el técnico de la corporación es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS, identificado con C.C.# 17.046.541 residenciado en la calle 5 Número 2-66 Barrio El Centro de San Juan del Cesar - La Guajira, puesto que talo y comercializo madera en perfecto estado, si la autorización de la Corporación Autónoma de la Guajira, CORPOGUAJIRA, lo cual acarrea impactos ambientales y perjuicios ecológicos.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, dispuso en su **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental a, JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS, identificado con C.C.# 17.046.541



Corpoguajira

residenciado en la calle 5 Número 2-66 Barrio El Centro de San Juan del Cesar - La Guajira a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 65 del acuerdo 011 de 1989, cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y en la práctica se imponga la necesidad de erradicar vegetación de diferente estado de desarrollo, por los sistemas de: Rociería, destacón o destaconada, desmatón o desmatonadas, Zocola, corta o liberación, corta selectiva, entresaque o raleo y tala rasa, requiere informar previamente a la Corporación, con el fin de determinar la viabilidad del permiso correspondiente, que en el caso que nos ocupa omitieron tramitar ante la autoridad ambiental dicho permiso con el fin de obtener la correspondiente viabilidad.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la Formulación de Cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a **formular cargos** contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.5.1. Régimen Sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en los Conceptos Técnicos de fecha 13 de Marzo de 2015, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra del señor, JAIME EGURROLA MATOS identificado con cedula de ciudadanía 17.046.541 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, y residenciada en la calle 5 # 2-66 de San Juan del Cesar -La Guajira, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponde a esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta que la unidad biográfica manantial de laguna y Magalotes, en la vereda los Toquitos y Quebrachal y toda actividad que pueda afectar la conservación de la masa boscosa, fauna, micro fauna y en general el ecosistema se deben tomar los correctivos de ley y en consecuencia se recomienda formular cargos por los hechos denunciados con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que una vez analizado los soportes documentales del expediente para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para formular cargos, pues se considera que hay afectación de la

zona boscosa que protege dicha área, causando con esta actividad la perdida de biomasa, casa (Sic) furtiva y/o indiscriminada, migración de fauna y avifauna endémicas y migratorias de esta unidad biográfica.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo contra el señor, **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 17.046.541 expedida en San Juan del Cesar La Guajira y residenciado en la calle 5 # 2-66 de San Juan del Cesar -La Guajira, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes **PLIEGOS DE CARGOS**:

- **Cargo Único:** Aprovechamiento de productos forestales a 200 metros del Manantial Magalotes, zona rural del Municipio de Fonseca, La Guajira. En las siguientes coordenadas, N 10° 51'20.5" W 72° 45'35.4". Sin autorización de la autoridad ambiental competente.
- Normas Violadas.

Decreto 1076 de 2015

Persistente: 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.4.5.

Único: 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3.

Doméstico: 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.7.1.

Aislados: 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5.

Decreto 1076 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.** Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarios a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinaria al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

PARÁGRAFO 1o. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2o. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 17.046.541 expedida en San Juan del Cesar- La Guajira. o a su delegado o apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: Córrese traspaso del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 4 días del mes de Febrero del año 2016


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

S. Acosta
Proyectó: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra